



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 23/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, al ser una audiencia escrita en la cual las partes se remiten a sus escritos de alegaciones y reclamaciones presentadas en la Junta Arbitral de Consumo, y por tanto no comparecen presencialmente en la audiencia programada para día 27 de marzo de 2025.

Reclamada: Endesa Energía, S.A.U., con CIF A-8194XXXX, que tampoco comparece a la audiencia de manera presencial, aunque si lo hace a través de un escrito de alegaciones, que el último recibido en esta sede arbitral es de fecha 13 de febrero de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por el reclamante es por no recibir sus facturas, ya que la compañía no ha podido emitirlas por diversos problemas administrativos. Solicita en su reclamación comprensión y refleja preocupación, ante la más que posible acumulación de facturas y que tenga problemas para poder pagarlas, ya que supone que se le van acumular las facturas del mes en curso más alguna de las facturas que tenía retrasadas.

PRETENSIONES:

Las pretensiones de la reclamante son, la enmienda de este error, y que cuando se empiece a facturar, pagar dichas facturas atrasadas por mitades, así como recibir esas facturas en papel en el domicilio y que se detalle un plan de pago.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y leídas las alegaciones realizadas por ambas partes, este arbitro, resuelve ESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante por los motivos siguientes reclamación por los motivos siguientes:



- 1.- Este arbitro en equidad, entiende la problemática de la empresa pero también entiende la dificultad de los consumidores y el derecho que tienen a saber cual es su consumo mensual y el coste del mismo, por todo ello resuelve estimando las pretensiones del reclamante, de la manera que se indica en los números posteriores.
- 2.- La compañía reclamada reconoce los problemas de emisión de facturas en los plazos establecidos en su contrato por lo que en reiteradas ocasiones le pide disculpas en los escritos de alegaciones remitidos tanto a esta Junta Arbitral como al reclamante. A su vez este arbitro resuelve que la compañía deberá en el plazo mas breve que le sea posible, emitir las facturas que todavía tiene pendiente y acordar con el reclamante un calendario de pago de las facturas correspondientes a consumos atrasados, que no dificulte de sobremanera ni altere la economía familiar del reclamante. Este arbitro resuelve que el plazo para el pago de las facturas atrasadas no emitidas, deberá ser del doble de los meses que tiene pendiente su emisión, por lo que si las facturas no emitidas se corresponden a 10 meses, el plazo para el pago de las mismas se establecerá en 20 meses, por lo que así de esta manera el consumidor-reclamante deberá afrontar el pago de su factura del mes en curso mas el 50% de una de las facturas no emitidas y asi facilitar el pago total de la deuda que afecta al punto de suministro cuyo titular es el Sr. XXXXX.
- 3.- Por tanto la compañía reclamada deberá ofrecer en el mismo momento en que las facturas se emitan, un plan de pago, que se adecue a las posibilidades que el reclamante menciona en su reclamación y que este arbitro ha establecido en el numero 2 de este Laudo arbitral.
- 4.- Por otro lado la empresa reclamada deberá emitir sus facturas y enviarlas al domicilio del reclamante en formato papel, para que así de esta manera el reclamante pueda comprobar las fachas y cantidades facturadas para así comprobar fácilmente, que se cumplen las condiciones de su contrato.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Conselleria de Salut
Junta Arbitral de Consum

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 28 de marzo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán